



859090
423540

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Chiclayo, 18 de Marzo de 2021.

OFICIO N° 124 -2021-MPCH-GRR.HH.

Señora

MAGALI MEZA MUNDACA

Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.
Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Pje. Francisco de Zela N° 150, Piso 10, Jesús María, Lima.

Presente.-

REF.: Oficio N° 01-013-000000112-2021.- Reg.
N° 423540-2021-SISGEDO.

De mi consideración :

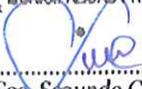
Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi saludo cordial a nombre de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, remitir a su Despacho el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – SITRACGT, el cual fue presentado ante la Gerencia General del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (Entidad Tipo "B").

En tal sentido, antes del inicio de la negociación colectiva, en calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (Entidad Tipo "A"), remito a folios Trece (13), el Pliego de Reclamos y demás documentación; a efectos que proceda conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

C.c.:
Archivo

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

.....
Mg. Soc. Segundo G. Zeña Coronado
GERENTE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chiclayo, 15 de marzo de 2021

OFICIO N° 01-013-000000113-2021

Señor:

Mg. Segundo Gabriel Zeña Coronado
Gerente de Recursos Humanos
Municipalidad Provincial De Chiclayo
Presente. -



Asunto : Remito Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores del SATCH para el año 2021.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente en nombre del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo-SATCH y a la vez indicar lo siguiente:

Que la Resolución de Alcaldía N° 863-2015/MPCH/A, de fecha 05 de agosto de 2015, define al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (Ahora SATCH), como Entidad Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en el artículo 70: "(...) En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos de la Entidad Tipo A para el inicio de la negociación.

En virtud a ello, se remite el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de mi representada, siendo indispensable que su Despacho remita copias del referido Pliego a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas; tal como lo establece el Art° 72 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "(...) Recibido el Pliego de Reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A. Remitirá también, copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas (...)", para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Econ. Eleazar Torres Ybañez
GERENTE GENERAL
Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo
SATCH



Se adjunta: -Copia autenticada por fedatario del SATCH del Pliego de Reclamos 2021 (06 folios) (02 ejemplares).

CC
Archivo
ETY/fbrv

Av. José Balta N° 820 – Chiclayo
(074) 232145 - Anexo 205
mesadepartes@cgtch.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHILAYO
 OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y FIANZAS

ASUNTO: Elaboración de
la solicitud

FIRMA: _____
 FECHA: _____

VºBº



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, otorgará licencia sindical de acuerdo a las Leyes vigentes y sus modificaciones. Al Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Defensa, en asuntos de competencia sindical interno y externo, asimismo debido al cargo y a las normas sindicales, el empleador -CGT, no puede exigir metas por existir un derecho otorgado por ley para ejercer actividades sindicales en horario de trabajo - también de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su Artículo 30.- el fuero sindical garantiza a determinados trabajadores no ser trasladados a otros establecimientos de la misma empresa, sin justa causa debidamente demostrada o sin su aceptación del trabajador cuando su traslado o rotación lo impida desempeñar el cargo de dirigente sindical.

ACUERDO VIGESIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

Ambas partes convienen en conformar una comisión mixta paritaria de seguimiento y aplicación del presente convenio colectivo, la que tendrá por finalidad conocer las controversias presentadas en su aplicación.

Cuando fuera notificada de una controversia o incumplimiento, la comisión contara con el plazo máximo de ocho (08) días para darle solución, si transcurrido dicho plazo la comisión no ha conciliado la solución correspondiente, el sindicato podrá formular la reclamación que corresponda ante las autoridades competentes, según el caso.

VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Negociación Colectiva pertenece al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021. Asimismo, abarca a todos los trabajadores sindicalizados bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 728 y sus efectos tendrán carácter retroactivo para todo efecto legal.

Asimismo, se pacta que todas las cláusulas tendrán carácter de permanentes.

Asimismo el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo CGT, conviene en reconocer y aplicar los beneficios obtenidos por los trabajadores afiliados al sindicato, de modo tal que los importes obtenidos por aumento de sueldo en negociación colectiva o arbitraje serán aplicados sobre el haber mensual del trabajador, independiente al importe que por que por el mismo concepto reciba de acuerdo a la escala remunerativa del CGT, por lo que toda modificación a dicha escala o asunción de nueva plaza o cargo, no significa la pérdida de los beneficios obtenidos vía negociación colectiva o arbitraje.

PAGOS DEL RETROACTIVO: Ambas partes señalan que la fecha límite del pago de los retroactivos que devengan de la presente negociación colectiva o arbitraje, será el fin de mes que corresponda al mes de la emisión del laudo.

Chiclayo 26 de noviembre del 2021

Carlos Herrera
SECRETARIO GENERAL - SITRACGT
CHICLAYO

Sandra Idrogo Diez

Sandra Idrogo Diez

CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Idrogo Diez
Fedatario del CGT



SITRACGT

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
FUNDADO EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2017
MEDIANTE AUTO DIRECTORIAL N° 60-2017-GR-LAMB/GRTP-DPSC
DOMICILIO FISCAL: Calle Francisco Cabrita N° 1139, segundo piso, Chiclayo.

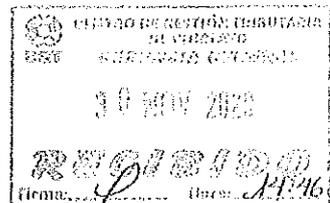
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Chiclayo, 30 de noviembre del 2020

OFICIO 0036-2020-SITRACGT/SG

Señor:
Ing. Harry Rodríguez Castillo
Gerente General del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo CGT.
Av. José Balta N° 820 -Chiclayo



Asunto : PRESENTO PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2021

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo en representación del Sindicato de Trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo-SITRACGT; y expresarle lo siguiente:

PRIMERO. - Nuestro Pliego de Reclamos que estamos presentando, sintetiza las necesidades urgentes y sustentadas de los trabajadores de nuestra institución, afiliados en nuestra Organización Sindical.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 57° del TUO de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, solicitamos señalar fecha y hora para poder dar inicio al proceso de negociación colectiva.

TERCERO. - Es menester hacer referencia al sustento legal, que ampara nuestra petición:

- El Edicto de creación, de nuestra institución; establece en su artículo 6° Literal e) facultar al jefe del CGT, a celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y los objetivos de la institución; de lo anterior se colige que usted tiene todas las facultades, para llevar adelante la instalación de la negociación colectiva.
- La apertura de dicho proceso comprende la instalación, en la que se debatirán aspectos concernientes a las condiciones de la negociación (lugar, fecha y hora de las sub siguientes reuniones), y el establecimiento de los puntos de agenda, a desarrollar en cada sesión.

Consideramos, que la negociación colectiva, será desarrollada con la participación de ambas partes, y que conllevará a conclusiones positivas, en las que se destaque el compromiso, aportes y propuestas concretas que impulsarán la recaudación tributaria.

Finalmente, teniendo en consideración que los puntos propuestos en nuestro pliego de reclamos se basan en las necesidades de la mejora económica y condiciones de trabajo de los colaboradores afiliados al sindicato de la institución que usted dirige, confiamos en que el presente pedido sea atendido en el más breve plazo.

Con la seguridad de una pronta atención a nuestro pliego de reclamos, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,

Audias Bustamante Malquis
SECRETARIO GENERAL - SITRACGT
CHICLAYO

cc,
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) de Lambayegue
Confederación General de Trabajadores de la SAT del Perú

TELEFONO 074434440
CELULAR 943358974





SITRACGT

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
FUNDADO EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2017
MEDIANTE AUTO-DIRECTORIAL N.º 60-2017-GR-LAMB/GRTP-DRSC
DOMICILIO FISCAL: Calle Francisco Cabrera N.º 1139 segundo piso Chiclayo

PLIEGO DE RECLAMOS -2021

DENOMINACION

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO SITRACGT, RUC N.º 20602210970, en adelante SITRACGT, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) N.º 05-2017-DPSC, con domicilio para las notificaciones en la calle, Francisco Cabrera N.º 1139-Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representado por su **Secretario General Sr. Audias Bustamante Maluquis**, con DNI N.º 17446822, a Usted, Respetuosamente digo:

FACULTADES DE LA COMISION NEGOCIADORA.

De conformidad con el procedimiento establecido por el DS.010-2003-TR, la comisión negociadora se encuentra investida en las amplias facultades para participar en la Negociación Colectiva, participar sin límite ni excepción alguna en los actos procesales propios de esta, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso de la convención colectiva del trabajo; así mismo para someter a lo contencioso a conciliación colectiva de trabajo personas o identidades jurídicas, y lo de ser el caso para someter el diferendo a arbitraje, participar en el proceso arbitral, formular la propuesta final y suscribir el acta correspondiente.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PLIEGO PETITORIO

1.1. Motivación Jurídica

El inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...)"

2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios 98 y 151 de la OIT ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4 del Convenio N.º 98, obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre otras cosas, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7 del Convenio OIT 151, al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de Negociación Colectiva por ser de jerarquía constitucional impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. Por ello, el artículo 6 de la Ley Anual de Presupuesto para el año 2019, Ley N.º 30879, no prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.



TELEFONO 074434440
CELULAR 943358974



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

El Tribunal Constitucional el 03 de setiembre del 2015, en la sentencia recaída en los expedientes N° 003-2016-PI/TC, 0004-20013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público), consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014 y 2015, son inconstitucionales.

En la parte resolutive del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:
1. Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADA EN PARTE por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N° 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:

a) INCONSTITUCIONALES las expresiones "(...) beneficios de toda índole (...) y "(...) mecanismo (...)", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos;

Y,
b) INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley N° 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el Fundamento 93 de la Sentencia, la parte in fine, señala: "..., así como de la expresión "mecanismo", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".

Quiere decir que, la expresión mecanismo a que hacen referencia los artículos 6, de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017, eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo", que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "mecanismo" consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018 y ésta que corresponde al año 2019, hay que comparar con el artículo 6° de estas leyes, en donde ya no aparece, pues fue eliminada dicha expresión "mecanismo".

Por tanto, el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2019 y 2020 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2019, una interpretación en contrario, sería inconstitucional, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Idrogo Diez
Fidatario del CGT

Audios bastante claros
SECRETARÍA GENERAL - SITRACGT
CHICLAYO

Silvia Flores
Ciro Badina

Sandra Idrogo Diez



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (Caso Ley del Servicio Civil), que declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43, literal e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmandose lo previsto en el artículo 7 del Convenio 151 de la OIT.

El artículo 204 de nuestra vigente Constitución Política, establece que "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica - doctrinal "vacatio sententiae" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional no puede ni podría afectar la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]" contenidas en los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017, y por el plazo que no podrá exceder de un año, este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio de 2017.

Es decir, que, vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional, a partir del 01 de agosto del 2017, ya no tiene efecto jurídico la "vacatio sententiae", que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de empleo o de trabajo, que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

En consecuencia, la Negociación Colectiva para el año 2019, está LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6 de la Ley de Presupuesto N° 30693. Así lo PRECISA el Oficio N° 3901-2017-2018/CPCGR/KJBR-CR de fecha 12 de febrero del 2018 emitida por la presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, Congresista, KARINA JULISA BETTETA RUBIN. Y en la misma dirección corre el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año 2019, Ley N° 30879.

La Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno Nacional, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía no ha sido

CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Idrogo Diez
Fedatario del CGT

Auditor Vidalmanante
SECRETARIO GENERAL - SITRACGT
CHICLAYO

Curul Ballón

Pedro P. Pizarro

Sandra Rubin



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

Promulgada por el presidente de la República, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y bajo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, ya sean de los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 o 1057.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 soles la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 soles como máximo para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, fija como remuneración máxima la suma de S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

En consideración a los topes mínimos y máximos citados, interviene un indicador socio - económico denominado Canasta Familiar, elaborada técnicamente por encargo del INEI institución que la valoriza y publica. El importe de la Canasta familiar decente para el año 2012 fue de S/. 2,600.00 a ella debemos añadir el costo de vida acumulado de los años 2013 al 2016.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Empero, las cláusulas de este Convenio Colectivo, si tienen carácter permanente, de conformidad con el inciso b) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ASESORAMIENTO SINDICAL DE LA COMISION NEGOCIADORA

La comisión Negociadora del pliego de Reclamos estará asesorada por el señor JOSE VICENTE CABREJOS TARRILLO, en su calidad de asesor legal del SITRACGT. Asesoramiento que corresponderá hasta la solución definitiva de la negociación del pliego de reclamos, periodo 2021, presentado por el SITRACGT. cabe agregar que en cualquier momento de la negociación y dependiendo de la materia a discutir.



Jose Vicente Cabrejos Tarrillo



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

EMPLEADOR O EMPLAZADO

CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO, e adelante: EL CGTCH, con domicilio en la AV. JOSE BALTA N°820: con atención al departamento de Recursos Humanos.

ACUERDO PRIMERO: CLUSULA DE BUENA FE

Las partes acuerdan que en los actos que practican, se encuentra el principio de buena fe tanto en la provisión de información completa y oportuna, la concurrencia y negociación, así como en los acuerdos adoptados.

ACUERDO SEGUNDO: CLAUSULA DE SOLUCION DE CONTRAVERSIAS

Las partes convienen que, en caso de controversia sobre la ejecución y alcances del presente, se someten a la competencia arbitral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a todas las instancias contempladas en la legislación sobre la materia.

ACUERDO TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Los beneficios y derechos que se establecen en la presente convención colectiva de trabajo, son de aplicación para todos trabajadores sindicalizados del SITRACGT.

ACUERDO CUARTO: DIALOGO ABIERTO

Las partes acuerdan debatir cualquier punto que el SITRACGT introduzca en la negociación, referido a condiciones de trabajo y mejoras económicas que no hayan incluido en el presente petitorio.

ACUERDO QUINTO: VIGENCIA

El presente Convenio de Trabajo tiene vigencia de uno (01) año y rige a partir del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

ACUERDO SEXTO: AUMENTO DE SUELDO

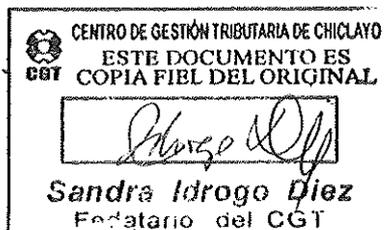
El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en otorgar a sus trabajadores sindicalizados, cualquiera sea su régimen laboral un aumento general de la siguiente manera:

- Primer periodo de S/. 500.00 Nuevos Soles. Dicho aumento será aplicado su haber básico mensual a partir del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

ACUERDO SETIMO: ASIGNACION POR MOVILIDAD

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene en otorgar una asignación de S/.10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por cada día efectivamente laborado, por concepto de movilidad a todos los trabajadores afiliados al SINDICATO, el mismo que será abonado de carácter mensual.

ACUERDO OCTAVO: ALIMENTACION





SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en incrementar de S/.2000.00 soles a S/. 3000.00 soles, la bonificación consistente en cupones de alimentos, vales de alimentos u otros análogos a los trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo de acuerdo a la **resolución gerencia general N° 01-024-000000115 de fecha 15 de setiembre del 2017**. Que permitiría asumir a la fecha el compromiso de los vales de alimentos ascendente al importe de S/. 3,000.00 soles, que se le entrega a los trabajadores en dos ocasiones (mes de julio y diciembre 2021).

ACUERDO NOVENO: ESCOLARIDAD

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en incrementar la bonificación de escolaridad de S/. 950.00 soles a S/. 1200.00 soles, beneficio que se hará extensivo a todos a todos los afiliados del sindicato de trabajadores.

Considérese este otorgamiento adicional al monto que por el mismo concepto perciben los trabajadores de acuerdo a Ley.

ACUERDO DECIMO: ASIGNACION POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en otorgar a todos los trabajadores sindicalizados, la cantidad equivalente a 0.35 % UIT, por concepto de canasta o vales de víveres por cada vez en Fiestas Patrias y Navidad, beneficio que se hará extensivo a todos los afiliados al sindicato de trabajadores del CGT.

Dicho concepto se abonará dentro de los primeros quince días calendarios de los meses de Julio Y Diciembre, respectivamente a los trabajadores sindicalizados.

ACUERDO DECIMO PRIMERO: QUINQUENIO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en otorgar a los trabajadores sindicalizados, una bonificación por quinquenio ascendente a:

- Al cumplir 5 años de servicio =1 UIT
- Al cumplir 10 años de servicio =1.5 UIT
- Al cumplir 15 años de servicio =2 UIT
- Al cumplir 20 años de servicio =2.5 UIT

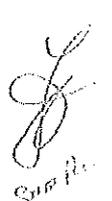
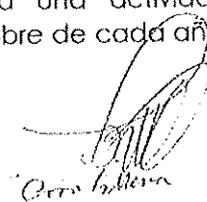
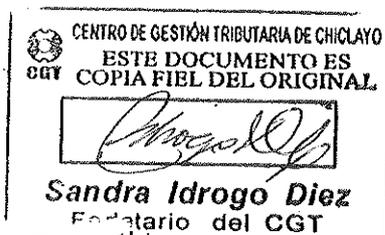
ACUERDO DECIMO SEGUNDO: BONO DE PRODUCTIVIDAD

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, se compromete a dar una asignación económica a todos los afiliados al sindicato de trabajadores, por el logro de la meta anual de recaudación, un monto equivalente a 0.5 % UIT, el que deberá ser abonado conjuntamente con el salario de enero del siguiente año.

Cabe señalar, que las metas de recaudación son aquellas señaladas por el CGT, en el plan Estratégico Institucional, sobre la base del análisis realizado por la oficina de Planificación y Presupuesto del CGT en cada ejercicio presupuestal.

ACUERDO DECIMO TERCERO: DIA DEL SERVIDOR DEL CGTCH

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo realizara una actividad de reconocimiento para sus trabajadores, el día 22 de noviembre de cada año, con





SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

ocasión de conmemorarse el día del Servidor del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, establecido según Convenio Colectivo 2019.

ACUERDO DECIMO CUARTO: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS/LAS SERVIDORES/AS DEL CGT.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo realizara, en coordinación con el SITRACGT, conviene en mejorar y dar estricto cumplimiento el "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19" la infraestructura, servicios y mobiliario de las sedes indicadas, las cuales presentan serias deficiencias. Mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por la existencia del COVID-19, el Decreto de Urgencia N°026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en terreno nacional, así como sus actualizaciones y, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA en la cual se aprueban los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los/las servidores/as con riesgo de exposición a COVID-19. Aplicar pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los/las servidores/as que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo, ya que en nuestra Entidad no existen puestos de trabajo con alto y muy alto riesgo.

ACUERDO DECIMO QUINTO: PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo otorgara permiso con goce de haber por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por siete (7) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en una región del país deferente a Chiclayo o al departamento de Lambayeque.

En caso de nietos o abuelos, el permiso con goce de haber será por tres (03) días cuando el deceso ocurra en Chiclayo o el Departamento de Lambayeque y de cinco (05) días cuando ocurra en otra región del país.

ACUERDO DECIMO SEXTO: PONER EN EJECUCION ESCALA REMUNERATIVA SEGUN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 543/2013 PARA LOS TRABAJADORES DEL CGT.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo Acuerdan, Poner en ejecución la Nueva Escala Remunerativa para los trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, que mediante Resolución de Alcaldía N°543/2013-MPCH/A, de fecha 28 de junio del año 2013 la cual tiene carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la aprobación de la escala remunerativa se sujeta a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 1442. Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

ACUERDO DECIMO SETIMO: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, convendrá en modificar e incrementar el subsidio por fallecimiento en lo siguiente:

- a) Fallecimiento del titular convendrá en incrementar, y otorgar de 6RMV a 2



Emilio Pardo



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

- b) Por fallecimiento de la esposa(o), conviviente e hijos menores o mayores de edad y padres, el subsidio de 6 RMV a 2UIT
- c) La asignación será entregada de inmediato y en su totalidad al trabajador, en el momento que lo comunique, con la sola presentación de la partida de función.

ACUERDO DECIMO OCTAVO: SUBSIDIO A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTREN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, otorgara subsidio por única vez, 1 UIT a los trabajadores con familiares directos (hijos, padres, cónyuge o conviviente) que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, la condición de enfermedad en estado grave o terminal o accidente grave, están definidas en la Ley N° 30012 y su reglamento, dicha condición deberá acreditarse con el certificado médico correspondiente.

ACUERDO DECIMO NOVENO: BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR CIERRE DEL PLIEGO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene otorgar por única vez, por concepto de Bono por Cierre de Pliego, la suma de 0.5 de la UIT a cada uno de los trabajadores afiliados a la organización sindical. Este beneficio será abonado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de suscrita la Convención Colectiva.

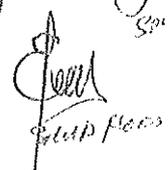
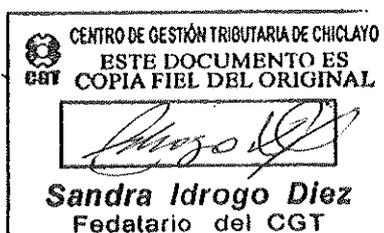
ACUERDO VIGESIMO: BONIFICACION POR VACACIONES

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene en modificar y establecer la bonificación por vacaciones, de un sueldo a 1UIT, beneficio que se hará extensivo a todos los afiliados al sindicato de trabajadores.

ACUERDO VIGESIMO PRIMERO: REFORMULACION DE LOS (MPP) MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS Y ELABORACION DEL CLASIFICADOR DEL CARGO.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, reformulara EL Proyecto de los (MPP) Manual de Perfiles de Puestos, tomando en cuenta las capacidades, competencias y experiencia existente de los trabajadores de planta, como abogados, ingenieros de diversas especialidades, arquitectos, administradores, contadores, de acuerdo a lo establecido en la directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH-"Normas para la gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puesto"-MPP, que detallamos a continuación según lo establecido el Art. 14 de directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH- Responsabilidades con relación al MPP: este pedido tiene por finalidad, evitar que la planilla sea afectada por encargar a un trabajador, una plaza designada a otra y que trabajadores con experiencia realizada fuera de la institución y que por no cumplir el perfil establecido en el MOF, sin criterio técnico alguno no puedan aportar a la institución.

CAUERDO VIGESIMO SEGUNDO: ELIMINACION DE LA DIVISION DE RECAUDACION Y CONTROL DE LA DEUDA Y DIVISION DE SERVICIOS AL ADMINISTARDO.





SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, tomando en cuenta las medidas de austeridad, la calidad en el gasto público y las políticas de la modernización de la gestión Pública eficiente enfocada en resultados, eliminar del CAP, las unidades orgánicas de División de Recaudación y Control de la Deuda y la División del Servicio al Administrado, dichas Divisiones crean mayor burocracia y gastos sin resultados positivos al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo.

ACUERDO VIGESIMO TERCERO: ENTREGA DE UNIFORME INSTITUCIONAL.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene en dotar el monto por uniforme institucional de S/. 800.00 soles por trabajador sindicalizado.

Mujeres:	Hombres:
03 Blusas	03 Camisas
02 Pantalones o faldas	02 Pantalones
02 Pullover	02 Pullover
01 Casaca (otoño/invierno)	01 Corbata
01 Calzado	01 Casaca (otoño/invierno)
	01 Calzado

ACUERDO VIGESIMO CUARTO: PERMANENCIA DEL HORARIO DE TRABAJO ESTABLECIDO HAS FEBRERO DEL 2019.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene establecer en forma permanente el horario de los trabajadores sindicalizados de la institución conforme al siguiente detalle.

- Horario de Ingreso: 7:45 am.
- Horario de salida: 15:00 pm.

En dicho horario, están incluidos los 75 minutos que corresponden al refrigerio. Asimismo, los horarios de atención al público son fijados en dos turnos, tanto para el personal de plataforma de Registro, Tesorería y caja.

Dicho horario fijado se precisa que solamente deberán ser beneficiados los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores SITRACGT, del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo.

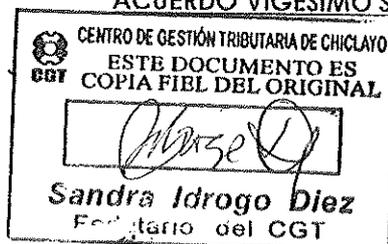
ACUERDO VIGESIMO QUINTO: IMPLEMENTACION DE UN COMEDOR O CAFETIN.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, cuenta con más de 100 trabajadores en horarios partidos, debido a las actividades propias de la institución, por lo tanto, es necesario se implemente, mediante concesión un comedor o cafetín para los trabajadores que laboran en la institución.

ACUERDO VIGESIMO SEXTO: PAGOS DE RENUMERACION DE LOS TRABAJADORES.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene establecer que el pago de las Remuneraciones a los trabajadores del CGT, sea máximo el día 22 de cada mes. Precizando que dicha planilla debe tener como cierre de cada mes los días (20) del mes en curso.

ACUERDO VIGESIMO SETIMO: LICENCIAS Y CUOTAS SINDICALES.



[Signature]
Cecilia...

[Signature]
Sandra...

[Signature]
Sandra...



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, otorgara licencia sindical de acuerdo a las Leyes vigentes y sus modificaciones. Al Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Defensa, en asuntos de competencia sindical interno y externo, asimismo debido al cargo y a las normas sindicales, el empleador -CGT, no puede exigir metas por existir un derecho otorgado por ley para ejercer actividades sindicales en horario de trabajo - también de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su Artículo 30.- el fuero sindical garantiza a determinados trabajadores no ser trasladados a otros establecimientos de la misma empresa, sin justa causa debidamente demostrada o sin su aceptación del trabajador cuando su traslado o rotación lo impida desempeñar el cargo de dirigente sindical.

ACUERDO VIGESIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

Ambas partes convienen en conformar una comisión mixta paritaria de seguimiento y aplicación del presente convenio colectivo, la que tendrá por finalidad conocer las controversias presentadas en su aplicación.

Cuando fuera notificada de una controversia o incumplimiento, la comisión contara con el plazo máximo de ocho (08) días para darle solución, si transcurrido dicho plazo la comisión no ha conciliado la solución correspondiente, el sindicato podrá formular la reclamación que corresponda ante las autoridades competentes, según el caso.

VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

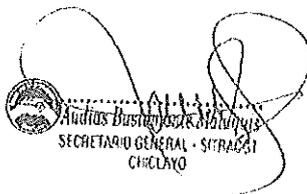
La presente Negociación Colectiva pertenece al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021. Asimismo, abarca a todos los trabajadores sindicalizados bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 728 y sus efectos tendrán carácter retroactivo para todo efecto legal.

Asimismo, se pacta que todas las clausulas tendrán carácter de permanentes.

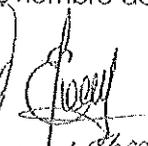
Asimismo el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo CGT, conviene en reconocer y aplicar los beneficios obtenidos por los trabajadores afiliados al sindicato, de modo tal que los importes obtenidos por aumento de sueldo en negociación colectiva o arbitraje serán aplicados sobre el haber mensual del trabajador, independiente al importe que por que por el mismo concepto reciba de acuerdo a la escala remunerativa del CGT, por lo que toda modificación a dicha escala o asunción de nueva plaza o cargo, no significa la perdida de los beneficios obtenidos vía negociación colectiva o arbitraje.

PAGOS DEL RETROACTIVO: Ambas partes señalan que la fecha límite del pago de los retroactivos que devengan de la presente negociación colectiva o arbitraje, será el fin de mes que corresponda al mes de la emisión del laudo.

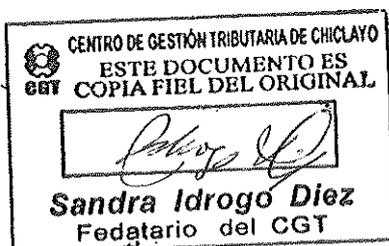
Chiclayo 26 de noviembre del 2021


Andrés Bustos
SECRETARIO GENERAL - SITRACGT
CHICLAYO


César Gallera


Simeón Flores


Soledad Ríos





SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, tomando en cuenta las medidas de austeridad, la calidad en el gasto público y las políticas de la modernización de la gestión Pública eficiente enfocada en resultados, eliminar del CAP, las unidades orgánicas de División de Recaudación y Control de la Deuda y la División del Servicio al Administrado, dichas Divisiones crean mayor burocracia y gastos sin resultados positivos al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo.

ACUERDO VIGESIMO TERCERO: ENTREGA DE UNIFORME INSTITUCIONAL.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene en dotar el monto por uniforme institucional de S/. 800.00 soles por trabajador sindicalizado.

Mujeres:	Hombres:
03 Blusas	03 Camisas
02 Pantalones o faldas	02 Pantalones
02 Pullover	02 Pullover
01 Casaca (otoño/invierno)	01 Corbata
01 Calzado	01 Casaca (otoño/invierno)
	01 Calzado

ACUERDO VIGESIMO CUARTO: PERMANENCIA DEL HORARIO DE TRABAJO ESTABLECIDO HAS FEBRERO DEL 2019.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene establecer en forma permanente el horario de los trabajadores sindicalizados de la institución conforme al siguiente detalle.

- Horario de Ingreso: 7:45 am.
- Horario de salida: 15:00 pm.

En dicho horario, están incluidos los 75 minutos que corresponden al refrigerio. Asimismo, los horarios de atención al público son fijados en dos turnos, tanto para el personal de plataforma de Registro, Tesorería y caja.

Dicho horario fijado se precisa que solamente deberán ser beneficiados los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores SITRACGT, del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo.

ACUERDO VIGESIOMO QUINTO: IMPLEMENTACION DE UN COMEDOR O CAFETIN.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, cuenta con más de 100 trabajadores en horarios partidos, debido a las actividades propias de la institución, por lo tanto, es necesario se implemente, mediante concesión un comedor o cafetín para los trabajadores que laboran en la institución.

ACUERDO VIGESIMO SEXTO: PAGOS DE RENUMERACION DE LOS TRABAJADORES.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene establecer que el pago de las Remuneraciones a los trabajadores del CGT, sea máximo el día 22 de cada mes. Precizando que dicha planilla debe tener como cierre de cada mes los días (20) del mes en curso.

ACUERDO VIGESIMO SETIMO: LICENCIAS Y CUOTAS SINDICALES.



[Signature]

Cero Dávila

[Signature]

Blanca Alvarado

[Signature]

Sandra Peña



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

- b) Por fallecimiento de la esposa(o), conviviente e hijos menores o mayores de edad y padres, el subsidio de 6 RMV a 2UIT
- c) La asignación será entregada de inmediato y en su totalidad al trabajador, en el momento que lo comunique, con la sola presentación de la partida de función.

ACUERDO DECIMO OCTAVO: SUBSIDIO A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTREN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, otorgara subsidio por única vez, 1 UIT a los trabajadores con familiares directos (hijos, padres, cónyuge o conviviente) que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, la condición de enfermedad en estado grave o terminal o accidente grave, están definidas en la Ley N° 30012 y su reglamento, dicha condición deberá acreditarse con el certificado médico correspondiente.

ACUERDO DECIMO NOVENO: BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR CIERRE DEL PLIEGO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene otorgar por única vez, por concepto de Bono por Cierre de Pliego, la suma de 0.5 de la UIT a cada uno de los trabajadores afiliados a la organización sindical. Este beneficio será abonado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de suscrita la Convención Colectiva.

ACUERDO VIGESIMO: BONIFICACION POR VACACIONES

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene en modificar y establecer la bonificación por vacaciones, de un sueldo a 1UIT, beneficio que se hará extensivo a todos los afiliados al sindicato de trabajadores.

ACUERDO VIGESIMO PRIMERO: REFORMULACION DE LOS (MPP) MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS Y ELABORACION DEL CLASIFICADOR DEL CARGO.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, reformulara EL Proyecto de los (MPP) Manual de Perfiles de Puestos, tomando en cuenta las capacidades, competencias y experiencia existente de los trabajadores de planta, como abogados, ingenieros de diversas especialidades, arquitectos, administradores, contadores, de acuerdo a lo establecido en la directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH-"Normas para la gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puesto"-MPP, que detallamos a continuación según lo establecido el Art. 14 de directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH- Responsabilidades con relación al MPP: este pedido tiene por finalidad, evitar que la planilla sea afectada por encargar a un trabajador, una plaza designada a otra y que trabajadores con experiencia realizada fuera de la institución y que por no cumplir el perfil establecido en el MOF, sin criterio técnico alguno no puedan aportar a la institución.

CAUERDO VIGESIMO SEGUNDO: ELIMINACION DE LA DIVISION DE RECAUDACION Y CONTROL DE LA DEUDA Y DIVISION DE SERVISIOS AL ADMINISTARDO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO
ocasión de conmemorarse el día del Servidor del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, establecido según Convenio Colectivo 2019.

ACUERDO DECIMO CUARTO: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS/LAS SERVIDORES/AS DEL CGT.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo realizara, en coordinación con el SITRACGT, conviene en mejorar y dar estricto cumplimiento el "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19" la infraestructura, servicios y mobiliario de las sedes indicadas, las cuales presentan serias deficiencias. Mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por la existencia del COVID-19, el Decreto de Urgencia N°026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en terreno nacional, así como sus actualizaciones y, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA en la cual se aprueban los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los/las servidores/as con riesgo de exposición a COVID-19. Aplicar pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los/las servidores/as que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo, ya que en nuestra Entidad no existen puestos de trabajo con alto y muy alto riesgo.

ACUERDO DECIMO QUINTO: PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo otorgara permiso con goce de haber por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por siete (7) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en una región del país deferente a Chiclayo o al departamento de Lambayeque.

En caso de nietos o abuelos, el permiso con goce de haber será por tres (03) días cuando el deceso ocurra en Chiclayo o el Departamento de Lambayeque y de cinco (05) días cuando ocurra en otra región del país.

ACUERDO DECIMO SEXTO: PONER EN EJECUCION ESCALA REMUNERATIVA SEGUN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 543/2013 PARA LOS TRABAJADORES DEL CGT.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo Acuerdan, Poner en ejecución la Nueva Escala Remunerativa para los trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, que mediante Resolución de Alcaldía N°543/2013-MPCH/A, de fecha 28 de junio del año 2013 la cual tiene carácter transitorio hasta la implementación del régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la aprobación de la escala remunerativa se sujeta a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 1442. Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

ACUERDO DECIMO SETIMO: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, convendrá en modificar e incrementar el subsidio por fallecimiento en lo siguiente:

- a) Fallecimiento del titular convendrá en incrementar, y otorgar de 6RMV a 2 UIT

CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Idrogo Diez
Gerente del CGT

[Firma]
Audios, Inscripciones, Negocios
SECRETARIO GENERAL - SITRACGT
CHICLAYO

[Firma]
Ciro Lantigua

[Firma]
Sonia Flores

[Firma]
Espinosa



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en incrementar de S/. 2000.00 soles a S/. 3000.00 soles, la bonificación consistente en cupones de alimentos, vales de alimentos u otros análogos a los trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo de acuerdo a la **resolución gerencia general N° 01-024-000000115 de fecha 15 de setiembre del 2017**. Que permitiría asumir a la fecha el compromiso de los vales de alimentos ascendente al importe de S/. 3,000.00 soles, que se le entrega a los trabajadores en dos ocasiones (mes de julio y diciembre 2021).

ACUERDO NOVENO: ESCOLARIDAD

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en incrementar la bonificación de escolaridad de S/. 950.00 soles a S/. 1200.00 soles, beneficio que se hará extensivo a todos a todos los afiliados del sindicato de trabajadores.

Considérese este otorgamiento adicional al monto que por el mismo concepto perciben los trabajadores de acuerdo a Ley.

ACUERDO DECIMO: ASIGNACION POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en otorgar a todos los trabajadores sindicalizados, la cantidad equivalente a 0.35 % UIT, por concepto de canasta o vales de víveres por cada vez en Fiestas Patrias y Navidad, beneficio que se hará extensivo a todos los afiliados al sindicato de trabajadores del CGT.

Dicho concepto se abonará dentro de los primeros quince días calendarios de los meses de Julio Y Diciembre, respectivamente a los trabajadores sindicalizados.

ACUERDO DECIMO PRIMERO: QUINQUENIO

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en otorgar a los trabajadores sindicalizados, una bonificación por quinquenio ascendente a:

- Al cumplir 5 años de servicio = 1 UIT
- Al cumplir 10 años de servicio = 1.5 UIT
- Al cumplir 15 años de servicio = 2 UIT
- Al cumplir 20 años de servicio = 2.5 UIT

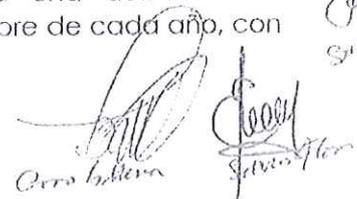
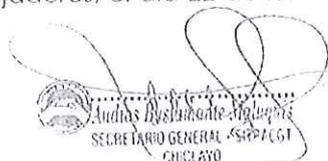
ACUERDO DECIMO SEGUNDO: BONO DE PRODUCTIVIDAD

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, se compromete a dar una asignación económica a todos los afiliados al sindicato de trabajadores, por el logro de la meta anual de recaudación, un monto equivalente a 0.5 % UIT, el que deberá ser abonado conjuntamente con el salario de enero del siguiente año.

Cabe señalar, que las metas de recaudación son aquellas señaladas por el CGT, en el plan Estratégico Institucional, sobre la base del análisis realizado por la oficina de Planificación y Presupuesto del CGT en cada ejercicio presupuestal.

ACUERDO DECIMO TERCERO: DIA DEL SERVIDOR DEL CGTCH

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo realizara una actividad de reconocimiento para sus trabajadores, el día 22 de noviembre de cada año, con





SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

EMPLEADOR O EMPLAZADO

CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO, e adelante: EL CGTCH, con domicilio en la AV. JOSE BALTA N°820: con atención al departamento de Recursos Humanos.

ACUERDO PRIMERO: CLUSULA DE BUENA FE

Las partes acuerdan que en los actos que practican, se encuentra el principio de buena fe tanto en la provisión de información completa y oportuna, la concurrencia y negociación, así como en los acuerdos adoptados.

ACUERDO SEGUNDO: CLAUSULA DE SOLUCION DE CONTRAVERSIAS

Las partes convienen que, en caso de controversia sobre la ejecución y alcances del presente, se someten a la competencia arbitral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a todas las instancias contempladas en la legislación sobre la materia.

ACUERDO TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Los beneficios y derechos que se establecen en la presente convención colectiva de trabajo, son de aplicación para todos trabajadores sindicalizados del SITRACGT.

ACUERDO CUARTO: DIALOGO ABIERTO

Las partes acuerdan debatir cualquier punto que el SITRACGT introduzca en la negociación, referido a condiciones de trabajo y mejoras económicas que no hayan incluido en el presente pelitorio.

ACUERDO QUINTO: VIGENCIA

El presente Convenio de Trabajo tiene vigencia de uno (01) año y rige a partir del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

ACUERDO SEXTO: AUMENTO DE SUELDO

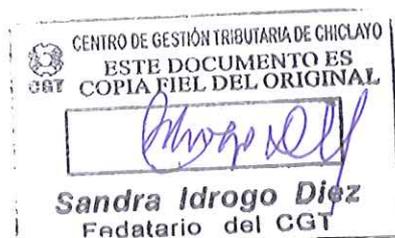
El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo conviene en otorgar a sus trabajadores sindicalizados, cualquiera sea su régimen laboral un aumento general de la siguiente manera:

- Primer periodo de S/. 500.00 Nuevos Soles. Dicho aumento será aplicado su haber básico mensual a partir del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

ACUERDO SETIMO: ASIGNACION POR MOVILIDAD

El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, conviene en otorgar una asignación de S/.10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por cada día efectivamente laborado, por concepto de movilidad a todos los trabajadores afiliados al SINDICATO, el mismo que será abonado de carácter mensual.

ACUERDO OCTAVO: ALIMENTACION



Handwritten signatures and stamps of the representatives of the Center of Tax Management of Chiclayo (CGTCH) and the SITRACGT-CHICLAYO union. The stamps include the name of the General Secretary and the location (Chiclayo).



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

Promulgada por el presidente de la República, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y bajo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, ya sean de los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 o 1057.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 soles la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 soles como máximo para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, fija como remuneración máxima la suma de S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

En consideración a los topes mínimos y máximos citados, interviene un indicador socio - económico denominado Canasta Familiar, elaborada técnicamente por encargo del INEI institución que la valoriza y publica. El importe de la Canasta familiar decente para el año 2012 fue de S/. 2,600.00 a ella debemos añadir el costo de vida acumulado de los años 2013 al 2016.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Empero, las cláusulas de este Convenio Colectivo, si tienen carácter permanente, de conformidad con el inciso b) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ASESORAMIENTO SINDICAL DE LA COMISION NEGOCIADORA

La comisión Negociadora del pliego de Reclamos estará asesorada por el señor JOSE VICENTE CABREJOS TARRILLO, en su calidad de asesor legal del SITRACGT, Asesoramiento que corresponderá hasta la solución definitiva de la negociación del pliego de reclamos, periodo 2021, presentado por el SITRACGT, cabe agregar que en cualquier momento de la negociación y dependiendo de la materia a discutir.





SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (Caso Ley del Servicio Civil), que declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43, literal e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmandose lo previsto en el artículo 7 del Convenio 151 de la OIT.

El artículo 204 de nuestra vigente Constitución Política, establece que "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica - doctrinal "vacatio sententiae" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional no puede ni podría afectar la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]" contenidas en los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la Tra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017, y por el plazo que no podrá exceder de un año, este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio de 2017.

Es decir, que, vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional, a partir del 01 de agosto del 2017, ya no tiene efecto jurídico la "vacatio sententiae", que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de empleo o de trabajo, que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

En consecuencia, la Negociación Colectiva para el año 2019, está LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6 de la Ley de Presupuesto N° 30693. Así lo PRECISA el Oficio N° 3901-2017-2018/CPCGR/KJBR-CR de fecha 12 de febrero del 2018 emitida por la presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, Congresista, KARINA JULISA BETTETA RUBIN. Y en la misma dirección corre el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año 2019, Ley N° 30879.

La Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno Nacional, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía no ha sido

[Handwritten signature]
Sonia Pizarro

[Handwritten signature]
Andrés Rodríguez Malgouyres
SECRETARIO GENERAL - SITRACGT
CHICLAYO

[Handwritten signature]
César Vallejos

[Handwritten signature]
Edwin Pizarro

CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
Sandra Idrogo Díez
Fедgaterio del CGT



SITRACGT-CHICLAYO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA DE CHICLAYO

El Tribunal Constitucional el 03 de setiembre del 2015, en la sentencia recaída en los expedientes N° 003-2016-PI/TC, 0004-20013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público), consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014 y 2015, son inconstitucionales.

En la parte resolutive del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:
1. Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADA EN PARTE por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N° 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:

a) INCONSTITUCIONALES las expresiones "(...) beneficios de toda índole (...) y "(...) mecanismo (...)", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos;

Y,
b) INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley N° 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el Fundamento 93 de la Sentencia, la parte in fine, señala: "..., así como de la expresión "mecanismo", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".

Quiere decir que, la expresión mecanismo a que hacen referencia los artículos 6, de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017, eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo", que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión "mecanismo" consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018 y ésta que corresponde al año 2019, hay que comparar con el artículo 6° de estas leyes, en donde ya no aparece, pues fue eliminada dicha expresión "mecanismo".

Por tanto, el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2019 y 2020 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2019, una interpretación en contrario, sería inconstitucional, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
ESTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra Idrogo Diez
Fodataria S.A. C.U.

Auditoría de Gestión y Control
SECRETARÍA GENERAL - SITRACGT
CHICLAYO

Silvia Flores
Cred. Bolina

Sandra Flores

Sandra Flores



SITRACGT

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
FUNDADO EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2017
MEDIANTE AUTO DIRECTORIAL N° 60-2017-GR/LAMB/GRTP-DRSC
DOMICILIO RISCAL: Calle Francisco Cabrera N° 1139 segundo piso Chiclayo

PLIEGO DE RECLAMOS -2021

DENOMINACION

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO SITRACGT, RUC N° 20602210970, en adelante SITRACGT, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) N°05-2017-DPSC, con domicilio para las notificaciones en la calle, Francisco Cabrera N°1139-Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representado por su **Secretario General Sr. Audlas Bustamante Maluquis**, con DNI N° 17446822, a Usted. Respetuosamente digo:

FACULTADES DE LA COMISION NEGOCIADORA.

De conformidad con el procedimiento establecido por el DS.010-2003-TR, la comisión negociadora se encuentra investida en las amplias facultades para participar en la Negociación Colectiva, participar sin límite ni excepción alguna en los actos procesales propios de esta, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso de la convención colectiva del trabajo; así mismo para someter a la centavérica a conciliación colectiva de trabajo personas o identidades jurídicas, y lo de ser el caso para someter el diferendo a arbitraje, participar en el proceso arbitral, formular la propuesta final y suscribir el acta correspondiente.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PLIEGO PETITORIO

1.1. Motivación jurídica

El inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...)

2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios 98 y 151 de la OIT ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4 del Convenio N° 98, obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre otras cosas, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7 del Convenio OIT 151, al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de Negociación Colectiva por ser de jerarquía constitucional impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. Por ello, el artículo 6 de la Ley Anual de Presupuesto para el año 2019, Ley N° 30879, no prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.



TELEFONO 074434440
CELULAR 943358974



SITRACCGT

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
FUNDADO EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2017
MEDIANTE AUTO DIRECTORIAL N° 60 2017-GR-LAMB/GRTP-DPSC
DOMICILIO FISCAL: Calle. Francisco Góbrera N° 1139 segunda piso Chiclayo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universitización de la Salud"

Chiclayo, 30 de noviembre del 2020

OFICIO 0036-2020-SITRACCGT/SG

Señor:

Ing. Harry Rodríguez Castillo
Gerente General del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo CGT.
Av. José Balta N° 820 -Chiclayo

Asunto : PRESENTO PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2021

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo en representación del Sindicato de Trabajadores del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo-SITRACCG; y expresarle lo siguiente:

PRIMERO. - Nuestro Pliego de Reclamos que estamos presentando, sintetiza las necesidades urgentes y sustentadas de los trabajadores de nuestra institución, afiliados en nuestra Organización Sindical.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 57° del TUO de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, solicitamos señalar fecha y hora para poder dar inicio al proceso de negociación colectiva.

TERCERO. - Es menester hacer referencia al sustento legal, que ampara nuestra petición:

- El Edicto de creación, de nuestra institución; establece en su artículo 6° Literal e) facultar al jefe del CGT, a celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y los objetivos de la institución; de lo anterior se colige que usted tiene todas las facultades, para llevar adelante la instalación de la negociación colectiva.
- La apertura de dicho proceso comprende la instalación, en la que se debatirán aspectos concernientes a las condiciones de la negociación (lugar, fecha y hora de las sub siguientes reuniones), y el establecimiento de los puntos de agenda, a desarrollar en cada sesión.

Consideramos, que la negociación colectiva, será desarrollada con la participación de ambas partes, y que conllevará a conclusiones positivas, en las que se destaque el compromiso, aportes y propuestas concretas que impulsarán la recaudación tributaria.

Finalmente, teniendo en consideración que los puntos propuestos en nuestro pliego de reclamos se basan en las necesidades de la mejora económica y condiciones de trabajo de los colaboradores afiliados al sindicato de la institución que usted dirige, confiamos en que el presente pedido sea atendido en el más breve plazo.

Con la seguridad de una pronta atención a nuestro pliego de reclamos, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,

Audilio Bastamante Malquis
SECRETARIO GENERAL - SITRACCGT
CHICLAYO

CC,
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPPE) de Lambayeque
Confederación General de Trabajadores de la SAT del CGT

ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sandra Idrogo Diez
Fidatario del CGT

CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO
30 NOV 2020
RECIBIDO
Folio: 11/246

TELEFONO 074434440
CELULAR 943358974